

En valores de Organismos oficiales percibirá, así en voluntaria como en ejecutiva, el 50 por 100 de los que se reconocan a esta Diputación por los Organismos interesados.

En recaudación de exacciones provinciales, el 2,50 por 100 en voluntaria y el 50 por 100 de los recargos de apremio del 10 ó 20 por 100 en ejecutiva.

Recompensa por incremento en recaudación voluntaria, conforme al artículo 195 del Estatuto de Recaudación: 50 por 100 de la concedida a la Corporación Provincial.

Promedio del cargo del bienio 1963/1964: 8.988.453,84 pesetas.

La fianza exigible para funcionarios de la Diputación o de Hacienda es el 5 por 100 de dicho cargo, o sea, 449.422,69 pesetas, y para el caso de turno libre, el 10 por 100, o sea pesetas 898.845,38.

Dicha fianza quedará depositada en la Caja de Fondos provinciales, y se constituirá en metálico, valores públicos del Estado o considerados como tales o cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría de esta Diputación dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este resumen de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», no precisando acompañar a las mismas documentación alguna.

El texto íntegro de la presente convocatoria aparece inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia anteriormente citado.

La Coruña, 23 de febrero de 1965.—El Presidente, Rafael Puga Ramón.—El Secretario, Luis de Hermosa y Zalvidea.—1.350-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zaragoza referente a la convocatoria para la provisión por oposición de dos plazas de Oficiales técnico-administrativos de Contabilidad, vacantes en la plantilla de la Corporación.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 38, de 17 de febrero de 1965, aparece publicada la convocatoria para la provisión en propiedad por oposición de dos plazas de Oficiales técnico-administrativos de Contabilidad, dotadas con el haber anual de 22.000 pesetas y retribución complementaria de 18.260 pesetas, que hacen un total de 40.260 pesetas anuales, más los demás derechos inherentes al cargo.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de la base IV de la convocatoria.

Zaragoza, 23 de febrero de 1965.—El Presidente.—1.356-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso restringido para proveer una plaza de Ingeniero Jefe de Agrupación de los Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura de esta Corporación.

El Tribunal calificador del concurso restringido para proveer una plaza de Ingeniero Jefe de Agrupación de los Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura (Agrupación de Vialidad) ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Guillermo Bueno Hencke, Delegado de Servicios de Urbanismo y Obras Públicas.

Secretario: El de la Corporación, don Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

Vocales: Don José María Cabecerán Rubies, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona; don Pedro Lluch Capdevila, y como sustituto don Augusto María Casas Blanco, representantes de la Dirección General de Administración Local, y don Manuel de Sola Morales y de Roselló, Jefe de la Agrupación de Edificios Municipales.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957 y en la base tercera de la convocatoria.

Barcelona, 17 de febrero de 1965.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—1.346-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso restringido para proveer cuatro plazas de Jefes de Servicio de los Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura de esta Corporación.

El Tribunal calificador del concurso restringido para proveer cuatro plazas de Jefes de Servicio de los Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura (dos de la Agrupación de Edificios Municipales y dos de la Agrupación de Urbanismo y Valoraciones) ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Guillermo Bueno Hencke, Delegado de Servicios de Urbanismo y Obras Públicas.

Secretario: El de la Corporación don Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

Vocales: Don Roberto Terradas Via, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona; don Manuel Valls Vergés, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares, y don Manuel Sola Morales y de Roselló, Jefe de la Agrupación de Edificios Municipales.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos y en la base tercera de la convocatoria.

Barcelona, 17 de febrero de 1965.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—1.347-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Salvatierra (Alava) por la que se anuncia oposición para proveer una plaza de Oficial administrativo de esta Corporación.

Se convoca a oposición una plaza de Oficial administrativo, dotada anualmente con el sueldo base de 16.000 pesetas, más otras 16.000 en concepto de retribución complementaria y demás emolumentos reglamentarios que le puedan corresponder.

Una vez tomada posesión, el funcionario, si acreditara la adecuada eficiencia en el desempeño del cargo, se le concederá, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, por rendimiento, una gratificación, cuya cuantía, que se fijará en su momento, no será inferior a 18.666,67 pesetas anuales.

Las instancias se presentarán en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio.

La convocatoria íntegra aparece en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» número 22, de fecha 20 de febrero de 1965.

Salvatierra, 23 de febrero de 1965.—El Alcalde, Francisco Ugartondo.—1.342-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santiago de Compostela por la que se transcriben las bases del concurso para el nombramiento de Gestor afianzado Recaudador de Arbitrios e Impuestos Municipales.

Primera.—En uso de las atribuciones que al efecto confiere el número 2 del artículo 733 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y de conformidad a los preceptos desarrollados por el artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela acuerda sacar a concurso el cargo de Recaudador municipal en los términos y alcance que en estas bases se determinan.

Segunda.—Para tomar parte en este concurso será necesario:

a) Ser español, varón, mayor de edad y menor de sesenta años el día en que se publique la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo requisito se justificará con la partida de nacimiento, en su caso, debidamente legalizada.

b) Gozar de buena conducta y carecer de antecedentes penales, justificándose con los correspondientes certificados, expedidos, el primero, por la Alcaldía de su residencia, y el segundo, por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, que se acreditará con certificado de la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. o de la Guardia Civil.

e) No haber sido castigado con sanción alguna o estar depurado y admitido sin ella en otros Centros del Estado, provincia o Municipio y Entidades que presten o hubieran prestado sus servicios.

f) Acreditar el concursante, acompañando el oportuno resguardo, el haber constituido en la Caja Municipal la fianza provisional de 50.000 pesetas.

Tercera.—Se considerarán como méritos:

a) La posesión de títulos universitarios y de Escuelas especiales.

b) Haber ejercido con eficacia y honorabilidad el cargo de Recaudador al servicio del Estado, provincia o Municipio o ser funcionario de dichos Organismos o de Entidades paraestatales.

c) Acreditar documentalmente la realización de trabajos relacionados con el servicio recaudatorio.

d) Otros títulos profesionales.

Cuarta.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso, debidamente reintegradas, y los documentos aportados se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles

siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La enumeración ordinal de los méritos consignados en la base tercera no implica la prelación o preferencia legal entre ellos, sino que la Corporación municipal podrá elegir indistintamente cualquiera de ellos, o examinados en conjunto, con miras siempre a una mayor garantía y eficacia en la función recaudadora.

Sexta.—El concurso, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, será resuelto por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno dentro de los dos meses siguientes, como máximo, a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—El cargo de Recaudador no tendrá en ningún caso el carácter de funcionario o empleado municipal.

Octava.—El Recaudador nombrado estará encargado de la cobranza, en período voluntario, de todos aquellos valores que se extiendan en recibo talonario y que corresponden a las matriculas o padrones que con referencia a los distintos arbitrios y exacciones municipales hayan sido sancionados previamente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno o por la Comisión Municipal Permanente.

Se exceptúan los del servicio municipal de aguas, cuya cobranza seguirá encomendada a los lectores cobradores adscritos a dicho Servicio, sin perjuicio de establecer oportunamente una nueva organización que garantice una mayor eficiencia y puntualidad en tal recaudación, según propuesta que formule la Comisión de Hacienda y con el dictamen de los señores Interventor y Depositario de Fondos Municipales.

Se exceptúan igualmente aquellos recursos o recargos cuya administración y recaudación estuviese encomendada a las Haciendas estatal o provincial.

Novena.—En desarrollo y debido cumplimiento de la base anterior los valores cuya cobranza voluntaria habrá de estar atribuida al Recaudador serán los correspondientes a los arbitrios e impuestos municipales que a continuación se expresan y por las cantidades que anualmente totalicen los respectivos padrones y matriculas:

	Pesetas
Arbitrio sobre solares sin edificar	50.000
Arbitrio sobre casinos y circulos de recreo	13.000
Tasa por vigilancia de establecimientos	88.000
Inspección de motores, calderas, etc.	27.000
Barreduras en domicilios particulares	450.000
Servicio de alcantarillado	1.117.000
Desagüe de canalones en vía pública	13.650
Entrada de carruajes	60.000
Tribunas, toldos, voladizos	190.000
Escaparates, muestras, rótulos, anuncios, etc.	410.000
Ocupación vuelo vía pública	200
Pozos negros	370
Tenencia de perros	40.900
Tinglados y construcciones ligeras	14.085
Conducciones particulares de agua	558
Fincas carentes de agua a presión en los retretes	9.000
Fincas carentes de alcantarillado	3.040
Fincas carentes de aguas potables	3.840
Total	2.490.643

Décima.—Para responder de las obligaciones del cargo el Recaudador nombrado constituirá en la Caja Municipal de este Ayuntamiento, a disposición del Presidente de la Corporación, una fianza de 250 pesetas. Dicha cuantía podrá ser prestada en metálico o en valores públicos. A tal efecto serán valores admisibles los emitidos por el Estado español y por el Banco de Crédito Local de España. Los efectos públicos no amortizables se aceptarán al precio de la última cotización oficial, y los efectos amortizables a la par.

Para constituir la garantía será indispensable que se acompañe la póliza o título que acredite la propiedad de los efectos, de conformidad con el número 3 del artículo 160 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y a las reglas cuarta y novena de la Instrucción de Contabilidad; será preciso el informe del Interventor de Fondos.

Undécima.—La constitución de la fianza expresada habrá de realizarse dentro de los quince días siguientes al de la notificación definitiva del nombramiento de Recaudador.

Duodécima.—La cuantía de la repetida fianza podrá modificarse cuando el importe total de los cargos por los conceptos expresados experimentase por cualquier causa variación, prac-

ticándose en estos casos las rectificaciones que procedan en más o en menos. Para acordar estas rectificaciones será preciso que la expresada variación suponga más de un 5 por 100 de dichos cargos referidos al primer año de vigencia de contrato.

Decimotercera.—El Recaudador percibirá como premio de cobranza el 2 por 100 sobre las cantidades recaudadas en período voluntario una vez practicadas las oportunas liquidaciones, que dictaminadas por el señor Interventor habrán de ser aprobadas por la excelentísima Comisión Municipal Permanente.

El premio de cobranza por los recibos que además de los conceptos reseñados pueda encargarse al Recaudador será del 1 por 100.

Decimocuarta.—El cargo de Recaudador tendrá una duración de cinco años, pudiendo prorrogarse tácitamente por cada uno de los ejercicios o anualidades completas siguientes, cuyas prórrogas se entenderán tácitamente convenidas si no se denuncia la terminación del contrato por una de las partes con anterioridad al último trimestre del período forzoso de cinco años o cada una de sus prórrogas anuales.

La denuncia por parte de la Administración habrá de ser siempre fundamentada, debiendo ser informada por los señores Interventor y Depositario de Fondos Municipales.

Decimoquinta.—El Recaudador deberá llevar, bajo la dirección e inspección del Interventor de Fondos, libros contables, según previene la regla novena de la Instrucción de Contabilidad, y deberá rendir cuentas de su gestión, conforme resulta de la regla 86 de la propia Instrucción de Contabilidad.

Decimosexta.—El Recaudador podrá nombrar, bajo su responsabilidad y a su costa, y sin relación jurídica con la Administración municipal, los auxiliares que estime precisos, participándolo al Ayuntamiento, para que por la Alcaldía se les provea de la correspondiente credencial.

Decimoséptima.—El precio del local en que haya de realizarse la recaudación habrá de ser satisfecho por el Recaudador y deberá estar ubicado en lugar céntrico de la ciudad.

Decimoctava.—Las incompatibilidades para el cargo de Recaudador serán las que señala el artículo 28 del Estatuto de Recaudación aprobado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y modificado por Decreto de 13 de diciembre de 1962.

Decimonovena.—Para la cobranza por recibo el Recaudador se atemperará a las normas del artículo 261 del vigente Reglamento de Haciendas Locales. El ingreso de la recaudación deberá tener efecto en los días 8, 15, 23 y último o en el anterior a cada uno de los señalados si alguno de ellos fuera festivo. No obstante y, cuando las exigencias de la Administración lo requieran, la excelentísima Corporación, por medio de su Comisión Municipal Permanente, a propuesta del señor Interventor, podrá acordar que tales ingresos se realicen diariamente.

La recaudación voluntaria obtenida hasta el día 15 del quinto mes de cada semestre será ingresada indefectiblemente el día 20 del mismo mes, no admitiéndose después de dicha fecha, por ningún motivo, ingresos en voluntaria con relación a los valores del propio semestre. Para realizar tales ingresos el Recaudador presentará en la Intervención, en los días hábiles señalados, relaciones expresivas de las cantidades cobradas por conceptos y presupuestos, a base de las cuales deberán ser expedidos los correspondientes mandamientos.

Vigésima.—Todos los gastos que se deriven del presente concurso, tales como escrituraciones, toda clase de impuestos, anuncios y demás de naturaleza análoga, serán de cuenta del Recaudador.

Vigésimo primera.—En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y Estatuto de Recaudación aprobado por el Decreto de 29 de diciembre de 1948 y modificado por Decreto de 13 de diciembre de 1962.

Base adicional.—Se considera incorporado el informe del señor Interventor con los siguientes apartados:

a) Afianzamiento suficiente para responder de la gestión recaudatoria, que no podrá ser inferior al 10 por 100 del cargo del semestre de mayor cuantía.

b) Mayor porcentaje de recaudación, que en este caso debe ser superior al 90 por 100 del cargo.

c) Menor gasto. En todo caso al contribuyente debe facilitársele el sistema de pago de anticipación de cuotas sin devengo de premio alguno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 257 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Santiago de Compostela, 19 de febrero de 1965.—El Alcalde, Francisco Luis López Carballo.—1.351-A.